



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

324

SANTA FE,

20 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 2-012336/13, iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que solicita se interceda ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a los fines que el mismo dé una pronta respuesta a su solicitud de traslado preferencial por familiar enfermo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1ª y 22ª de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, más allá de lo antes dicho, al encontrarse pendientes de resolución expedientes administrativos -iniciados y en trámite ante el Ministerio de Educación-, a los fines de resolver la cuestión problemática planteada en esta queja, en principio, tal circunstancia inhibe a esta Defensoría del Pueblo de intervenir en las presentes actuaciones, salvo en lo que respecta a la mora para resolver por parte de la Administración Pública. Así lo establece la Ley 10.396, de Creación de la Defensoría del Pueblo, en sus arts. 1, 22, 34, 36 sptes. y cc.;

Que, se presenta la docente [REDACTED] solicitando que la Defensoría del Pueblo interceda ante el Ministerio de Educación de la Provincia con el objetivo que el mismo se expida a la mayor brevedad sobre los reclamos administrativos radicados en esa cartera bajo los N° 00401-0165120-8, N° 00416-0102022-0, N° 00416-0120760-1, N° 00416-0154509-5, N° 00416-0158585-3, N° 00416-0160270-3;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, a los fines de graficar cabalmente su situación aporta copias de la documental avalatoria de sus dichos, incluyendo fotocopias de los escritos presentados por la peticionante y recurriendo las decisiones adoptadas por la cartera de Educación provincial;

Que, en fecha 26 de Septiembre de 2013, y con el objeto de tomar conocimiento sobre el estado de los expedientes supra mencionados, se libra el Oficio N° 1035, dirigido al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, solicitando informe acerca de la normativa vigente para Traslados y Permutas del Personal Docente a la fecha de los planteos realizados por la docente, como, a su vez, si los exámenes del Concurso de Ascenso para cargos del Personal Directivo convocado por el Ministerio mediante resolución Ministerial N° 295/02 eran iguales para todas las categorías o si se tomaron exámenes distintos según la categoría del cargo a concursar, además de la respuesta dada o a darse a los recursos interpuestos. Se reiteran los términos del Oficio mediante Oficio de Pronto Despacho N° 1085, de fecha 12 de Noviembre de 2013, debido al tiempo transcurrido sin recibir respuesta por parte de la Administración Pública;

Que, en fecha 12 de Diciembre de 2013, se recepciona en esta Defensoría del Pueblo provincial la respuesta emitida por el Ministerio de Educación al requerimiento de información enviado por esta Institución. En la misma se hace una serie de consideraciones sobre el planteo incoado por la docente que, en síntesis, no hace lugar a lo peticionado fundamentando la negativa en decretos que fueron dictados con posterioridad al que se encontraba vigente al momento de su solicitud;

Que, en lo relativo al punto 2) del Oficio, en el cual se solicitaba *“informar si los exámenes del Concurso de Ascenso para cargos del Personal Directivo convocado por vuestro Ministerio mediante Resolución Ministerial N° 295/02 eran iguales para todas las categorías o en su defecto si se tomaron exámenes distintos según la categoría del cargo a concursar”* (punto 2 del oficio), el Director General a cargo de la Dirección



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

General de Recursos Humanos apunta: *“Atento a lo requerido por la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, y a efectos de dar contestación al punto 2 del presente Oficio, **elévense** las presentes actuaciones a la Secretaría de Educación”*; afirmación que vuelve a reiterarse en la foja siguiente al expresar: *“vuelvan las presentes actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Provincia -Sede Rosario a efectos de informar que el oficio que se reclama ha sido derivado a la Secretaría de Educación para que se emita informe de competencia en contestación al punto 2...”*, lo que hasta la fecha no ha ocurrido;

Que, en fecha 23 de Enero de 2014, la peticionante concurre a nuestras oficinas y, al ser impuesta de la contestación emitida por el Ministerio de Educación al pedido de informe, expresa su rechazo a los argumentos allí expuestos;

Que, es dable destacar que la docente pide el traslado preferencial a la Escuela de Enseñanza Media N° 272 “J. B. Alberdi” de la ciudad de Rosario -donde es profesora titular con 23 hs. cátedra a cargo- dado que tiene al cuidado a su madre que tiene una discapacidad visual total y dos hijos menores de edad y debe viajar durante dos horas todos los días para trasladarse a la localidad de Fray Luis Beltrán donde ostenta el cargo de Vice-directora titular en la Escuela de Enseñanza Media N° 254;

Que, dicha solicitud de traslado la realiza cuando se encontraba vigente el Decreto N° 2042/06, pero las distintas respuestas que se fueron sucediendo desde el Ministerio y a través del tiempo respondieron a la normativa regulatoria al momento en el que las mismas se emitieron, sin respetar la legislación que regía en el momento del pedido;

Que, en los planteos recursivos que la agente se vio obligada a interponer debido al sistemático rechazo a su pedido de traslado preferencial, se plasman fundamentos jurídicos que deben ser analizados en profundidad a fin de evitar un ulterior



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

litigio judicial que pueda acarrear a la Administración Pública provincial una condena de responsabilidad por su actuar;

Que, creemos que en el momento de resolver definitivamente el planteo esa cartera de educación debe tener presente que, en los Considerandos del Decreto 2003/09, -el cual deroga al mentado 2042/06 vigente al momento de realizar el pedido de traslado preferencial por parte de la docente- se presenta al mismo como superador y más amplio en sus objetivos, pretendiendo brindar al personal educativo alcanzado por la norma un mayor bienestar que redunde en la calidad del servicio brindado. Lo aquí apuntado se traduce claramente en los párrafos que, a continuación, se transcriben: *"...Que el bienestar del personal docente se concreta desde su pertenencia con el espacio educativo, como así también desde el lugar de arraigo de sus vínculos, afectos y costumbres, construyendo su identidad y la vocación asumida con la tarea educativa, todo lo cual contribuye al fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje; Que el acercamiento al lugar anhelado, a través de los movimientos de traslados y permutas, favorece la conformación de comunidades educativas integradas y dispuestas a efectivizar los proyectos institucionales desde la identidad y la pertenencia, en el contexto de las previsiones del Artículo 122° de la Ley N° 26.206, asegurando al mismo tiempo la regularización en la estabilidad de los equipos docentes; Que el logro pretendido del fortalecimiento del bienestar docente supone la mejora indirecta del servicio educativo, que es el fin público general al que se propende, por cuanto el docente alcanzado por los principios de este régimen podrá integrarse de modo más firme con el espacio educativo en el que se desempeña, al ser el espacio educativo de su comunidad social y su mundo de vida;..."* (considerandos Decreto 2003/2009)

Que, creemos que lo consignado en el párrafo precedente en cuanto al espíritu de la norma se mantiene en el Decreto 3029 del año 2012 cuya finalidad, como el mismo lo dice, es: *"...el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos y organismos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura, el que se compone*



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, Reglamento General de Suplencias, Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra y **Reglamento General de Traslados y Permutas,...**”(Cf. Art. 2 Decreto 3029/12. El resaltado es nuestro). Abona nuestra postura lo aclarado en otro párrafo de los 'Considerando' del Decreto citado supra en el cual puede leerse: “...Que a los fines de propender a la autonomía y suficiencia del nuevo sistema, se ha considerado conveniente **incorporar las previsiones del Decreto 1311/82 así como del Decreto N° 2003/09, y demás normativas complementarias para lograr la completitud e integralidad de la reglamentación de la carrera docente...**” (el resaltado es nuestro);

Que, por tanto, más allá de los sucesivos decretos a través del tiempo a los que la cartera educativa apela para fundar su no efectivización del traslado hasta la actualidad, lo que sin dudas inspira a quienes tienen la responsabilidad de regular la vida de la comunidad educativa en general es brindar a todos los actores involucrados el mayor bienestar que redunde en calidad del servicio que prestan;

Que, dado que la Administración Pública Provincial no se ha expedido sobre la problemática ventilada en esta queja hasta la actualidad se impone recomendar al Ministerio de Educación proceda a resolver la cuestión a la mayor brevedad, dado el prolongado tiempo transcurrido desde la iniciación del trámite;

Que, la presente gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado en los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: De acuerdo a las consideraciones consignadas supra, RECOMENDAR A LA SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, arbitre todos los medios a su disposición con el objeto que, a través de quien corresponda y por los procedimientos consagrados a tal fin, se dé urgente respuesta al reclamo administrativo de la peticionante.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Sra. MINISTRA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

  
Dra. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE